

Las Provincias de Levante

DIARIO DE LA NOCHE

Año X

SUSCRICION.—En la capital UNA peseta al mes. Fuera CUATRO trimestre. Números sueltos, 5 céntimos. Atrasados, 10.

Murcia 16 de Febrero de 1895

DOMICILIO.—Redaccion y Administracion Plaza de los Apóstoles, número 20.—N.º 2601 No se devuelven originales.

Edicion de la noche

16 DE FEBRERO

ANTE LA DESGRACIA

El gobierno ha acordado que se constituya una Comisión de diputados y senadores de las provincias castigadas por los temporales é inundaciones, con objeto de distribuir el millon de pesetas que se destina á las víctimas de la calamidad.

De dicha suma no se podrá gastar ni una peseta en personal.

Murcia estará dignamente representada en la expresada corporacion.

Por las reseñas que publican los periódicos de Madrid, hoy recibidos, resulta comprobada la noticia que anticipamos á nuestros lectores.

El Sr. Cánovas, en cuanto tuvo conocimiento del desastre que afligía á esta provincia, se apresuró espontáneamente á conferenciar con el Sr. Ministro de Hacienda para impetrar auxilios con destino á los inundados de la provincia, obteniendo del gobierno tales seguridades para verificarlo en breve, que el señor Cánovas renunció á toda iniciativa parlamentaria.

El ilustre jefe del partido conservador no ha hecho con esto nada nuevo; es su conducta de siempre, cuando se trata de hacer bien á esta su predilecta provincia.

La condonacion de contribuciones

No hay términos hábiles dentro de la legislacion vigente, para condonar á los contribuyentes arruinados por la inundacion, los tributos que en justicia no deben satisfacer, supuesto que la calamidad ha extinguido la materia contributiva.

La ley, prevee el caso, y reconoce el derecho á la condonacion de la contribucion territorial, por causa de estos desastres que lamentamos; pero el procedimiento establecido ha de encontrar obstáculos de mucha entidad.

El artículo 9 de la ley de 18 de Junio de 1885, dice: "Artículo 9.—Se pondrá condonar la contribucion á los particulares, á los pueblos ó á las provincias por calamidades extraordinarias.

La condonacion ha de ser concedida al particular por el Ayuntamiento (en la capital por la Comision de evaluacion) asociado del número de contribuyentes que se determine; al distrito municipal por la Diputacion provincial, y á la provincia por una ley, siendo siempre á mas repartir la cantidad condonada en el año económico siguiente entre los contribuyentes del distrito municipal, de la provincia ó de la península é isla adyacentes, segun los casos."

En el Reglamento general de 30 de Setiembre de 1885 para el

repartimiento y administracion de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, encontramos las siguientes disposiciones, referentes al caso que nos ocupa.

"Art. 87.—En virtud de la autorizacion otorgada por el artículo 9 de la ley de 18 de Junio último, podrán concederse perdones de la contribucion territorial á los particulares, á los pueblos ó á las provincias, por causa de calamidad extraordinaria debidamente justificadas, siendo siempre su importe á más repartir entre los contribuyentes del distrito municipal, de la provincia ó de la península é islas adyacentes, segun los casos, como queda prevenido en el presente reglamento.

La concesion de esos perdones á los particulares se hará por el Ayuntamiento respectivo, asociado de un número de mayores contribuyentes del distrito igual al de los que formen la Junta pericial del mismo.

El perdon de contribucion de un pueblo ó distrito municipal será concedido por la Diputacion provincial, previo informe de la administracion de Hacienda de la misma provincia.

La concesion del perdon á una ó más provincias, tendrá que ser objeto de una ley especial.

Art. 88. Se entiende que hay calamidad extraordinaria para la concesion de perdones de que trata el artículo anterior, cuando por consecuencia de inundaciones, pedriscos, incendios, plagas ó cualquiera otro desastre verdaderamente extraordinario, cuyos efectos no puedan tenerse en cuenta al hacerse las evaluaciones de la riqueza agrícola, al contrario de lo que sucede con accidentes ordinarios como los de sequias y heladas, resulte comprobada la pérdida de una cuarta parte ó más de las cosechas de los particulares, el pueblo ó la provincia."

En la Seccion Tercera de dicho Reglamento general, hay las siguientes disposiciones:

"Art. 107. Cuando por extenderse los efectos de una calamidad extraordinaria á la pérdida de una cuarta parte, al menos, de todos ó la mayor parte de los pueblos de una provincia, resulte á juicio de la Diputacion que los que no han sufrido pérdidas, no pueden llevar en justicia el mayor gravámen que habian de sufrir de repartirse entre ellos la cantidad que se perdonara á aquellos, conforme á los artículos anteriores, habrá lugar á la rebaja ó condonacion del cupo provincial en los términos que señale la ley especial que al efecto se dicte, con arreglo al artículo 9 de la de 18 de Junio último.

En el expresado caso, corresponde á la respectiva Diputacion provincial entablar, previo acuerdo de la misma, la oportuna solicitud de perdon de contribuciones al Ministerio de Hacienda, para que si este lo cree justo lo proponga á las Cortes del reino."

Y en este caso nos encontramos; ni es justo condonar la contribucion territorial á toda la provincia, ni tampoco lo es, que los contribuyentes no perjudicados paguen los tributos que deben condonarse á los que todo lo han perdido.

Reuniéndose dentro de pocos dias, la Excm. Diputacion provincial, debe tratar del asunto con especial atencion y mucho tino, para plantear al gobierno el problema en términos tan racionales, que se pueda conseguir sin violencias ni retardos la condonacion, para quien la merezca en justicia.

El asunto se reduce á que por medio de una ley especial, quede condonada la contribucion á los que hayan perdido por lo menos la cuarta parte de sus cosechas ó utilidades, sin que la cantidad condonada sea á mas repartir entre los demás contribuyentes de la provincia, por tratarse de una calamidad extraordinaria.

Para solicitar esta condonacion, el Reglamento antes citado, establece las siguientes disposiciones:

"Art. 108.—A dichas solicitudes (á las de la Diputacion pidiendo la ley especial para la condona) que habrán de remitirse al Ministro de Hacienda dentro de los tres meses siguientes al en que haya tenido lugar la calamidad extraordinaria y en las que deberán detallarse los nombres de los pueblos perjudicados y la importancia de los daños, por cada uno de ellos sufridos, asi como las razones ó fundamentos por los que la Diputacion entienda que no procede en justicia recargar con las cantidades que se perdonan á esos pueblos, á los demás de la provincia, acompañarán las mismas los documentos siguientes.

1.º Los expedientes que los Ayuntamientos de dichos pueblos perjudicados hayan instruido en justificacion de sus respectivas pérdidas de cosechas, á tenor de lo dispuesto en los artículos 92 al 102 de este Reglamento.

2.º Informe oficial que deberán tener de las Diputaciones de las provincias limítrofes á la damnificada por la calamidad.

3.º Informe que á instancia de la Diputacion interesada emitirá la administracion de Hacienda de la provincia, acerca de la exactitud é importancia del hecho ó hechos en que se funda la solicitud de perdon.

Art. 109.—Recibida que sea esta solicitud en el Ministerio de Hacienda se procederá por el mismo ó por el centro correspondiente á examinar la justificacion de pérdidas que, segun el anterior, debe acompañarla.

Si la documentacion ó justificacion referida, resultase incompleta ó deficiente, se reclamarán sin pérdida de tiempo á la provincia respectiva, por conducto de la Administracion de Hacienda, los datos, aclaraciones ó noticias que se consideren necesas-

rios para el mas exacto conocimiento y apreciacion de las pérdidas ó daños causados por la calamidad y de la cuantia del perdon que en su caso deba concederse á la misma provincia."

Tales son las disposiciones que rigen sobre la materia y que deben tenerse muy en cuenta para obtener—como es justo—la condonacion, tan merecida por desgracia.

Nosotros por nuestra parte no perdemos de vista tan importante asunto, del que seguiremos tratando con la perseverancia que las circunstancias exijan.

UN TESORO.

Pasa de treinta años que entre los vecinos de la feligresía de Rante, en la provincia de Orense, corre como válida la existencia de un tesoro en una casa antiquísima y solariega de aquellas inmediaciones que ha pertenecido á un prelado de la diócesis.

La fantasia popular, avivada por la miseria, finge en los sótanos de la mansion de Casanova grandes arcones repletos de oro y cajitas atestadas de piedras preciosas.

Dos generaciones han venido soñando con la posesion del legendario tesoro, contentándose con hablar de su existencia, pero sin decidirse á emprender excavaciones.

La generacion presente, más resuelta ó aguijonada por la necesidad, resolvióse á buscar á todo trance la fabulosa riqueza que allí supone oculta desde mediados del último siglo, y desde hace unos dias se ocupan en practicar excavaciones dentro y en las cercanias del caserón, mujeres, hombres y niños, que se relevan de día y noche para no suspender la faena, ni exponerse á una sorpresa desagradable.

A tomar parte en la tarea de buscar el tesoro, acuden en romería muchos labradores de la comarca, que son admitidos á trabajar con la solemne promesa de que han de percibir religiosamente la parte que les corresponda en el hallazgo.

Da pena ver aquellas pobres gentes, extenuadas por la fatiga y el hambre, sacó en mano, sudando la gota gorda y cavando en las zanjas, abiertas ya á regular profundidad.

Las autoridades lo saben, pues tienen noticia de lo que ocurre, por ser notoriamente público y ruidoso, y consienten, si bajo cuerda no ayudan, la peligrosa exploracion.

Tan peligrosa, que no es difícil que llegue á derrumbarse un lienzo de pared y aplaste á varios de aquellos infelices, ó que entre ellos llegue á surgir una desavenencia que revista los caracteres de un verdadero conflicto.

El pueblo de Rante dista seis kilómetros de la capital de la provincia.

Fábrica de Pólvora de Murcia

ANUNCIO

El oficial 2.º de A. M. Secretario de la Junta Económica de esta Fábrica.

Hace saber: Que en virtud de acuerdo de la misma en sesion de 5 del actual, se necesita adquirir para atenciones del establecimiento madera de sauce blanco que se habrá de entregar en los almacenes de la fábrica de salitres sita en la calle de la Acequia, precisamente con corteza, pero sin otro desperdicio y en ramas ó troncos de un espesor comprendido entre 0'03 y 0'20 ms.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que todos aquellos que deseen facilitar el artículo que se indica pueden manifestarlo al Sr. Coronel Director de la fábrica, expresando la cantidad en quintales métricos de dicha madera y el precio en pesetas y céntimos de peseta á que pueden entregarla

haciendo referencia al pié del escrito, de la vecindad ó domicilio del preponente.

Las ofertas podrán hacerse desde la fecha de publicacion de este anuncio y estendidas en papel común, hasta fin del mes actual que se procederá por la Junta Económica del Establecimiento á la apertura de pliegos y aceptacion del que juzgue más ventajoso.

Murcia 5 de Febrero de 1895.—El Oficial 2.º de A. M. Srío., Leopoldo Estellés.

EFEMÉRIDES

16 Febrero 1895.

1279.—Muere en Lisboa el Rey Alfonso III.

1526.—Sale de Madrid para Francia el Rey Francisco I, que prisionero de Carlos I de España, estuvo en la famosa Torre de los Lujanes de la Villa.

1685.—Muere Carlos II, Rey de Inglaterra.

1703.—Felipe V. concede el título de Marqués al señor de Villaseca D. Gomez de Córdoba y Figueroa.

1721.—Escandalosa sesion en el parlamento de Londres en la que los diputados pidieron la pena de muerte para los ministros.

1624.—Muere el célebre autor de la historia de España Fray Juan de Mariana.

1813.—Nace en Murcia en la casa del Marqués de Espinardo (donde hoy se edifica la Sucursal del Banco de España), el eminente poeta y actor dramático D. Juan Romea y Yanguas, orgullo del teatro español.

1836.—Es fusilada en Tortosa la anciana de 86 años D.ª Maria Griñó, por el delito de ser madre del general don Ramon Cabrera, origen de las represalias del bravo cabecilla carlista.

Anuncios preferentes

SASTRERIA - TEXEIRA

Calle de Balboa, núm. 7, pral.

MURCIA

ACADEMIA DE CALIGRAFIA

BAJO LA DIRECCION DE

D. Gregorio Ramos de la Reguera

Se enseña la letra Inglesa, Española, Francesa, Italiana, Redondilla, Gótico-Ingles, Alemán, etc., con toda clase de adornos.

PRECIOS MÓDICOS

FRENERIA, NÚM. 4

Academia mercantil

de Don Manuel Albaladejo.

11-80

DOCTOR CANTERO GARCIA

Especialista en enfermedades crónicas y rebeldes

CURACION RADICAL

La consulta es de 8 á 10 de la mañana, y se paga en el acto.

Calle de San Lorenzo, núm. 11, bajo

CASA EN VENTA

En Albacete, en sitio céntrico, se vende en menos de su valor, una buena casa en excelentes condiciones higiénicas; tiene tres escaleras, agua potable, cochera y cuantas comodidades se puedan desear.

Otra en Murcia en sitio céntrico.

Diríjase en Murcia, al Sr. Administrador de este periódico.

No se admiten corredores.

Paso al Gigante del Comercio.

Es cada día mas frecuentado el Martillo Universal, establecido en la calle de la Puxmarina núm. 2, en donde el público sale muy satisfecho porque compran ricos caprichos y de utilidad por poco dinero; es el único modo de realizar las grandes existencias. Durante el día gran liquidacion de todos los generos difíciles de enumerar.

Visítale y os convencereis de la verdad y baratura.

